

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó ayer á Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Angustos Hijos.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cádiz, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que

preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por el Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 119 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 108 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cádiz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 79 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 91 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Lérida se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determi-

na la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.

(«Gaceta», del día 5 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El REY (Q. D. G.) se ha servido así mismo disponer que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino;

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo ve-

nidero al satisfacerse los haberes de Mayo anterior:

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoselos, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Osmá.

(“Gaceta”, del día 9 de Abril.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad «Unión Escolar», delegado por ella para dirigirse á este Ministerio, en la cual se solicita:

1.º Que cada alumno termine ó pueda terminar su carrera conforme al plan de estudios que regía al empezarla.

2.º Que se suprima, como consecuencia del anterior, el ejercicio escrito en las licenciaturas de todas las Facultades y en los exámenes de asignaturas.

3.º Que se rebajen los derechos de expedición de títulos y se dispense á los que hayan de obtener el grado de Doctor la previa adquisición del de Licenciado.

4.º Que las horas de lectura en las Bibliotecas del Estado sean de ocho de la mañana al anochecer.

5.º Que se facilite al público la compulsación del índice en la Biblioteca Nacional.

6.º Que se estudie el modo de establecer la Biblioteca Nacional circulante.

7.º Que las horas de las Bibliotecas universitarias se amplíen de modo que sean compatibles con las horas de clases.

8.º Que el uso y disfrute de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central no se reserve exclusivamente al Claustro de Profesores de dicha Facultad.

9.º Que á los alumnos premiados se les concedan diplomas en que conste el premio á que se hicieron merecedores.

10.º Que se actúe la evacuación de informes de las Autoridades académicas en la fusión de las asignaturas y clínicas de patología médica y quirúrgica, resolviendo, en definitiva, sobre la supresión de los segundos cursos de dichas materias.

11.º Que se reconozcan los mismos derechos á los alumnos no oficia-

les que á los oficiales, en lo referente á incompatibilidades, dentro de cada grupo de asignaturas.

12.º Que se traslade á un local adecuado la Escuela Superior de Comercio.

13.º Que se incluya en el plan de estudios de las Escuelas de Veterinaria las asignaturas de Microbiología y Bacteriología; y

14.º Que se exija el grado de Bachiller para ingreso en estas Escuelas especiales:

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y con el voto particular que le acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se desestime lo solicitado en los extremos 3.º, 4.º y 9.º; el primero, por afectar á los Presupuestos generales del Estado, y no depender, por lo tanto, su resolución de este Ministerio; el segundo, porque exigiría un aumento en el presupuesto de personal y material, que no puede hacerse de momento; y el tercero, por no existir en la actualidad premios, según el Reglamento vigente de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Que lo que se refiere á los números 8.º, 10, 11 y 12, está en vías de próxima resolución.

3.º Que se procede con urgencia al estudio de las peticiones formuladas en los números 13 y 14, cuya resolución exige cuidadosa atención; y

4.º Que se accede á lo solicitado en los extremos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º, disponiendo:

Primero. Que en lo sucesivo cada alumno de enseñanza oficial ó no oficial de Facultad pueda terminar carrera con sujeción al plan de estudios vigente al comenzarla.

Segundo. Que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de los grados de la Licenciatura y del Doctorado de las Facultades los efectúen los alumnos de enseñanza oficial ó no oficial, con arreglo al procedimiento determinado por las disposiciones vigentes cuando comenzaron los estudios de la Facultad.

Tercero. Que se autorice al Jefe de la Biblioteca Nacional para que, en circunstancias especiales y siempre que á su juicio exista causa justificada, pueda facilitar al público la compulsación del índice de dicho Centro.

Cuarto. Que hasta tanto que puedan ser creadas las Bibliotecas circulantes en las Bibliotecas públicas del Estado, se efectúe el préstamo de libros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Real decreto de 18 de Octubre de 1901; y

Quinto. Que al darse cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 141 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, se tenga siempre en cuenta que las horas en que estén abiertas las Bibliotecas sean compatibles con las de las clases universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta”, del día 10 de Abril.)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1079

### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la vigente ley Provincial, y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma, con la modificación que establece el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar á la Excmá. Diputación á reunión ordinaria que deberá celebrarse en la casa-palacio que ocupa, el día 21 del corriente mes, á las diecisiete.

Córdoba 12 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TRIVIÑO.

## Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1060

Esta Comisión, en sesión de 28 de Marzo último, acordó se anuncie nueva subasta para la venta de la casa-palacio, núm. 14 antiguo y 18 moderno, de la calle Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, propia de la Excmá. Diputación, y que está ocupada por el Gobierno civil de la provincia, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido de base para las anteriores sin efecto, fijando el precio tipo de 110.000 pesetas, que fué la tasación primitiva; y con el fin de que tenga efecto lo que determina el Real decreto instrucción de 20 de Abril de 1900 y su reforma de 12 de Julio de 1902, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público, y por el término de diez días, advirtiendo que dichos documentos se encuentran en la Secretaría de la Corporación, todos los días, á las horas oficiales de despacho.

Córdoba 2 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1061

### ANUNCIO

La Sociedad Unión Española de Explosivos han nombrado á D. Eladio Pardo Rojo agente de la misma para ejercer vigilancia y evitar el fraude y contrabando de dicho artículo en esta provincia.

Y habiendo sido autorizado dicho nombramiento por la Representación del Estado, se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 9 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

## INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1062

### ANUNCIO

A los efectos que previene el artículo 24 del Reglamento de Inspección de la Hacienda pública de 15 de Septiembre de 1903, se hace saber por el presente para el debido conocimiento, que con fecha 2 del actual ha cesado D. Silvino Viñez Martínez en el destino de Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de esta Inspección, en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de 23 de Marzo último, que lo traslada á prestar servicios á la provincia de Sevilla.

Córdoba 9 de Abril de 1904.—El Jefe de la Inspección, Miguel García Ponte.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 1062

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Luís Soldevilla Guerrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior, y que se les preste el debido cumplimiento.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Conceder á D. Carlos Ramos Medrano la licencia que solicita para edificar una casa-habitación en terreno de su propiedad, sito en calle Villa, de esta población.

Quedar enterado de una comunicación del señor Presidente de la Exposición regional andaluza de esta provincia, dando las gracias por el donativo con que este Ayuntamiento tiene acordado contribuir á la realización de la misma; y autorizar al señor Alcalde para el envío al Tesorero de aquella del expresado donativo.

Nombrar para las operaciones de medición de los mozos del reemplazo corriente y los de revisión, al licenciado del Ejército Alejandro Rodríguez Martínez, y señalarle como gratificación por expresado servicio la suma de 20 pesetas, que será librada con cargo al crédito autorizado en presupuesto para gastos de quintas.

Designar para la práctica de los reconocimientos de mozos, padres, hermanos etc. del actual reemplazo y revisión de los dos inmediatos anteriores, á los señores Médicos titulares don Simón Serrano Guzmán, don Juan Mateo Toscano y Torrero y don Juan Cabrilla Herrera y para los del 1901 á los dos últimos señores, por ser incompatible el primero y que por cada reconocimiento de los que verifiquen en mozos sujetos al mismo por precepto de la Ley, se les abone de los fondos municipales, como honorarios legales para su distribución entre los que los practiquen, la suma de 2'50 pesetas, así como también por los que realicen en otras personas, tales como padres, madres, abuelos etc. de mozos, si la pobreza del que lo solicite fuese notoria, y que se tenga en cuenta para el abono de los que se practiquen en mozos ausentes del pueblo en que hayan sido alistados, lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 16 de Febrero de 1898, aclarada por otra de 21 de Abril de 1903.

Consignar los señores Concejales que por incompatibilidad con los mozos por parentesco hasta el cuarto grado civil, no pueden tomar acuerdo en los actos de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores y que repetidos señores sean sustituidos por otros del primer año anterior, que no se hallen en el caso indicado, ó del segundo y siguiente, conforme á lo establecido en el art. 92 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Aceptar con las reservas manifestadas por el Concejal señor Vargas la cesión que el mismo y don Antonio Alamo García hacen á favor del municipio de una casa sita en extramuros de esta población, con destino al recogimiento de los pobres; que se les den á dichos señores concesionarios las más expresivas gracias por su generoso y voluntario desprendimiento, y que referida finca sea incluida en el inventario de los bienes y derechos que al Ayuntamiento pertenecen, y se conserven en el archivo las diligencias originarias de referida cesión.

Quedar enterado de que el Concejal señor Vargas empezará á usar el día 5 de los corrientes de la licencia que se le tiene concedida.

Tomar en consideración la proposición hecha por el Concejal don Rafael Serrano, y en su virtud, que por la Alcaldía se instruya el oportuno expediente en averiguación de quiénes sean dueños de las casas que hayan hecho escusados ú otras obras quedasagüen en el caño de la Mona, para en su caso exigirles contribuyan á los gastos que haya necesidad de ejecutar para la limpieza y desobstrucción del mismo, y que si procediere realizar algunas obras por cuenta del Ayuntamiento ó abrir otro nuevo cauce ó caño, se tenga así en cuenta para que se consiga el crédito necesario en el presupuesto municipal ordinario del año próximo.

#### Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Esta sesión tuvo por objeto practicar la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año, y proceder á la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas á los mozos de los tres anteriores, y verificado que fué, se acordó reunirse de nuevo la Corporación municipal, el día 20 de los corrientes, para resolver incidencias sobre dicho asunto.

#### Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada la misma y se acordó:

Dar por reproducido en la presente, el que se tomara en aquella y que por omisión dejó de consignarse en el acta, sobre aprobación del extracto de los tomados por el cuerpo municipal durante el mes de Febrero último.

Quedar enterado de la renuncia que los señores Concejales don Pedro Vargas Muñoz y don Rafael Hidalgo Rodríguez hacen del resto de la licencia que solicitaran y les concediera la Corporación municipal.

Quedar así mismo enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última y que se les preste el debido cumplimiento.

Quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de provincia el expediente que se le remitiera sobre arriendo de los productos del Matadero público de esta villa, y de lo resuelto por dicha superior autoridad, y en su virtud que se continúe recaudando dicho arbitrio por administración, sin perjuicio de acordar lo que proceda si alguna persona solicitase contratar referido servicio por lo que resta del año actual.

Conceder á Antonio Moreno Rubio y Rafael León Pérez el socorro mensual de 10 pesetas á cada uno para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos.

Que con el fin de conocer los derechos que puedan corresponder al Municipio sobre los Cementerios Católicos de adultos y parvulos ya clausurados, de esta villa, se busquen por la Secretaria cuantos datos y antecedentes existan en el archivo municipal y se vea si figuran en cuentas algunas cantidades como ingresos por productos de aquéllos, en beneficio de los fondos municipales.

Se busquen igualmente por la Secretaria los expedientes que existan en el archivo referentes á la concesión que se otorgara para la construcción del molino harinero en que hoy se halla instalada la fábrica de papel y otros edificios de la pertenencia de don Rigoberto Albrs, al sitio de la Cabrilla, de este término, para en su vista determinar á quién corresponde un pedazo de terreno llamado la Isleta existente por bajo de expresado molino.

Darse por notificado y aceptar el

aviso de desahucio comunicado por don José Moreno y Moreno, con respecto al actual contrato de arriendo de la casa de su propiedad que ocupa la fuerza de guardia civil de esta villa; se proceda previa formación del expediente y demás formalidades prevenidas, á la adquisición de otro edificio en arriendo, por medio de concurso, con destino á dicha fuerza, por tiempo indeterminado y á contar desde primero de Julio próximo; se dé la debida publicidad á este acuerdo y designar al Letrado don Diego Soldevilla Vázquez para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al Concejal don Francisco Ugart Sánchez para que asista al acto de dicha subasta.

#### Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de una circular de la Diputación provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de los corrientes, referente á descubiertos por contingente del cuarto trimestre del año último y de otra del señor Gobernador civil señalando las fechas en que ha de tener lugar, ante la Comisión mixta de reclutamiento, el juicio de exenciones de los mozos sorteados para el reemplazo actual y de revisión de los tres anteriores; y autorizar al señor Alcalde presidente para que ordene el pago del descubierta que por el concepto á que se refiere la primera de dichas circulares, le resulta á este pueblo.

Declarar de la pertenencia de los propios de esta villa y por tanto de aprovechamiento común, el terreno que comprende la Isleta existente entre los dos brazos que forma el rio Guadalquivir en el sitio denominado Torre de la Cabrilla, situado por bajo del molino ó fábrica de papel de don Rigoberto Albrs, á excepción del que fué concedido y consta del expediente en dicha Isleta, para la construcción de aquél; hacer igual declaración en cuanto á los dos pedazos que inmediatos á referida Isleta existen entre la línea férrea de Córdoba á Sevilla y el expresado rio; y se publique este acuerdo por medio de edictos y pregones para conocimiento del vecindario.

#### Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Esta sesión tuvo por objeto resolver incidencias de quintas, dictándose en su virtud los fallos correspondientes.

#### Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos en la última semana, que sean cumplimentadas como en las mismas se previene y que en cuanto á los descubiertos

que la Diputación provincial reclama por los conceptos de filoxera y casa Audiencia, se procure solventarlos lo antes posible.

Conceder á Clemente López Garrido el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo Luis López Ramírez.

Conceder también á don Bartolomé Raya Luna la licencia que solicita para reformar la fachada de la casa de su propiedad, número 79, de la calle Fernández de Santiago, de esta población.

Declarar fijadas definitivamente las cuentas de los fondos municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1902 y su periodo de ampliación; que las mismas queden de manifiesto en la Secretaria, por término de quince días, para que por cualquier vecino puedan ser examinadas; y que se les dé la demás tramitación que previene la Ley orgánica vigente.

Asistir en corporación á la fiesta que la Iglesia celebra el domingo de Ramos, y que por el señor Alcalde se invite á las demás autoridades de la localidad por si desean acompañar al Municipio á expresado acto.

Aceptar la nómina de haberes devengados por las nodrizas externas de la casa central de Expósitos, residentes en esta localidad, en los meses de Marzo á Julio inclusive del año último; y que por el señor Alcalde se convoque á aquéllas, al Depositario de fondos y Corporación municipal para el pago de referidos haberes.

Estar conforme con la realización de las obras de la casa Hospital de la Caridad, de esta población, propuestas por el señor Alcalde, y autorizar al mismo para que las mande ejecutar por administración, pagándose su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto corriente.

Declarar cesante á Manuel Martínez Ligerero en el cargo de guarda sepulturero de los cementerios de esta villa, y nombrar con el carácter de interino para que le sustituya en el á José Ceballo Saez, con el sueldo ó haber anual consignado en presupuesto, disponiendo se le expida la correspondiente credencial y se ponga en conocimiento del Excmo. señor Capitán general de esta región indicada vacante, á los efectos que están prevenidos.

#### Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Esta sesión tuvo por objeto resolver las incidencias de quintas que quedaron pendientes el domingo anterior, y después se acordó el nombramiento de comisionado para la presentación de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento y no estimar necesario que el Síndico acompañe á aquéllos al acto del juicio de exenciones que ha de tener lugar el 16 de Abril próximo ante expresada Comisión.

#### Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos en la última semana y de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en aquéllos, referente á la variación de nombres de calles en las poblaciones.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de inmuebles de este término, apéndices de rectificación y repartimiento de la contribución por urbana, se expida á José Roque Ibáñez la certificación que solicita.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 7 de Abril de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Soldevilla.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1055

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año de 1904, y el de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, concedidos por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para el mismo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de mañana, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta á las diez del día diez y siete del mes actual.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el art. 309 del reglamento vigente del impuesto de consumos.

Fuente Palmera 7 de Abril de 1904.—Francisco P. Mena.

#### BELMEZ

Núm. 1058

Don Domingo Muguerza Eguia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, los mozos quea bajo se expresan, apesar de haberseles citado en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes conforme al artículo 105 y siguientes de la ley de reemplazos, y en su vista el Ayuntamiento les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que sin demora comparezcan en esta Alcaldía para ser remitidos á la Comisión mixta de Córdoba, bajo apercibimiento de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á dicha Comisión mixta de los referidos prófugos, que son los siguientes:

7 Miguel Cano Rodriguez, hijo de Antonio y Luisa.

19 Juan José Sánchez Toledo, hijo de Juan y María.

25 Antonio Vázquez del Pino, hijo de Francisco y María.

60 Angel Rodríguez Cáceres, hijo de Guillermo y María.

96 Pablo Carmona Castro, hijo de Antonio y Rafaela.

110 Manuel González Gómez, hijo de Manuel y Consuelo.

66 de 1903 Rafael Rodríguez Páez, hijo de Manuel y Dolores.

Belmez 6 de Abril de 1904.—Domingo Muguerza.

#### MONTALBAN

Núm. 1059

No habiendo comparecido el mozo Juan Plantón Reyes, hijo de Cristóbal y de María, número 30 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 108 y 109 de la Ley, de reemplazos y 86 del Reglamento de la misma; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los efectos de dicha Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de mencionado prófugo, ó su presentación ante dicha Comisión.

Montalbán de Córdoba 28 Marzo 1904.—Cristobal Huertas.

#### CÓRDOBA

Núm. 1063

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de treinta días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del lunes 9 de Mayo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra las cuales no se produjo reclamación alguna durante

el plazo que estuvieron expuestas al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 9.276 pesetas 70 céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañará, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 463 pesetas 85 céntimos en concepto de fianza provisional, redactándose aquéllas con arreglo al siguiente.

#### Modelo

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la casa número... calle de... como justifica con con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contratan las obras de construcción de un grupo de 162 bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra). Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia del poder que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor teniente de alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposiciones ó las formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquél, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará en dos plazos, ó sea la mitad al aprobarse por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción de las obras y la otra mitad á los treinta días, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 8 de Abril de 1904.—R. Conde.

#### SANTAELLA

Núm. 1064

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para recaudar arbitrios extraordinarios con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto municipal del corriente año, se anuncia al público la segunda subasta del arriendo dicho, para el

día 18 del actual mes de Abril, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales por el tipo de 15.052'47 pesetas, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Santaella 8 de Abril de 1904.—Juan López Segovia.

#### MONTILLA

Núm. 1065

Terminado el proyecto de reparto bienal de consumos del corriente año, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que consideren convenientes hasta el momento del juicio de agravios, advirtiéndose que terminado este acto ninguna reclamación será admitida.

Montilla 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan B. Pérez

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA